



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 12 de septiembre de 2019

SDM-SC- 196130

Señor (a)
JOSE UBERNEY TORRES HINCAPIE
Calle 1 C No. 31 B -44 Apto: 102
Ciudad

REF: RTA- SDM- 225161/2019

472	Motivos de Devolución	Conservación	No Existe Motivo
		Renovación	No Renovado
		Comida	No Comestible
		Entrega	Aparato Censurado
	Dirigido a: Edwin Pérez	Entrega	
	No Retiro	Entrega Mayor	
	Nombre del Distribuidor: Edwin Pérez		
	C.C. 20 SEP '18	C.C. 23 SEP '18	
	Centro de Distribución	Centro de Distribución	
	Observaciones: Motocicleta C.C. 80230312	Observaciones: Motocicleta C.C. 80230312	
	Cada 3 Pisos	Puerta Duro	

Respetado señor **TORRES**, cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, me permito aclarar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de la infracción impuesta con ocasión al comparendo manual **1100100000023548334 de fecha 21 de agosto de 2019**, por cuanto usted contaba con **cinco 5 días hábiles** siguientes a la imposición del mismo, para presentarse a impugnarlo, en las instalaciones de esta Secretaría ubicada en la **calle 13 No 37-35** entre las **7:00 am y las 7pm** horas, de **lunes a viernes**, de acuerdo con lo establecido en la **Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito** - que preceptúa de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss).

A su vez en complemento de lo descrito, en el artículo 135 de la ley 769 de 2002, quedará así: "Ley 1383 de 2010 25/30 Artículo 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo: Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de las cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo. Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para la de su competencia. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviera. No obstante, lo anterior, las autoridades competentes podrán prestar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones a contravenciones, el vehículo, la hora, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para la de su competencia. El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su forma de reparto. En éste se indicará el conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que, en la audiencia, para que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la elección del inculcado o del testigo que la haya suscrito por éste. Parágrafo 1°. La autoridad de tránsito entregará al funcionario competente o entidad que aquel encargue para su recaudo, dentro de las doce (12) horas siguientes, la copia de la orden de comparendo, so pena de incurrir en causal de mala conducta. Cuando se trate de agentes de policía de carreteras, la entrega de esta copia se hará por conducto del PAA1-PR01-MDD1 V.2.0

Remitente
Nombre: Jose Torres Hincapié
Dirección: Calle 13 No. 37-35
Ciudad: Bogotá D.C.
Departamento: Bogotá D.C.
País: Colombia

Destinatario
Nombre: Jose Torres Hincapié
Dirección: Calle 13 No. 37-35
Ciudad: Bogotá D.C.
Departamento: Bogotá D.C.
País: Colombia
Teléfono: 3649400
Correo: movilidadbogota.gov.co
Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRET 1861A OF 20V116A2

comandante de la ruta o del comandante director del servicio. Parágrafo 2° Los organismos de tránsito podrán suscribir contratos o convenios con entes públicos o privados con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el cobro de las multas"

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada **EN VIA**, si es su voluntad puede comparecer ante la autoridad de tránsito, si no está de acuerdo con el comparendo impuesto, lo que quiere decir que usted contaba con cinco (5) días hábiles después de impuesto el comparendo.

En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito.

Por ende y en esta instancia al Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeta a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, no solo simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias

Es así como, al verificar en el sistema la notificación de la Orden de Comparendo **1100100000023548334** de fecha **21 de agosto de 2019**, se encuentra **CANCELADO**, en este orden de ideas de conformidad con el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual establece que el pago de la multa implica LA ACEPTACIÓN EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN, por lo cual la Administración de manera tácita entiende una vez notificada la orden de comparendo y de conformidad con el Art 129 de la ley 769 de 2002, que el conductor y/o propietario del vehículo ha asumido ser responsable de la infracción cometida, tal y como se evidencia en la siguiente imagen.

[illegible]

PA01-PR01-M001 V.2.0

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195





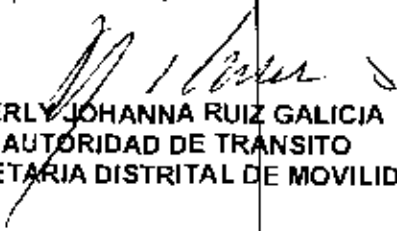
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Ahora en relación a que se investigue la conducta de los funcionarios que ven en las fotos, se informa me permito informarle que mediante oficio SDM SC 197488 /19 su petición fue remitida Policía Metropolitana de Bogotá, como quiera que es tema de su competencia.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: AGHANA HERNÁNDEZ MORALES.

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 185

PA01-PR01-MD01 V 2.0

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2019

SDM-SC- 197488/2019

Comandante
ROLFY MAURICIO JIMENEZ PAEZ
Estación Metropolitana de Tránsito
Carrera 36 No. 11 - 62
Ciudad

REF: REMISION RADICADO SDM 225161/2019

De manera atenta, remito de conformidad con lo preceptuado en la ley 1437 de 2011 artículo 21 (Modificado por el Art. 1 de la ley 1755 de 2015). ... **Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente, la queja impetrada por el señor JOSE UBERNEY TORRES HINCAPIE identificado con cedula de ciudadanía No. 10.125.056 para lo de su competencia respecto al presunto mal procedimiento que realizó el agente de tránsito que impuso la orden de comparendo No. 11001000000023548334.

De acuerdo a lo expuesto, se remite copia de la petición, en (6) folios.

"Bogotá Mejor Para Todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

CC
SEÑOR
JOSE UBERNEY TORRES HINCAPIE
Carrera 10 No 31 EV-44, Piso 102
Ciudad
Proyecto: ADOPTAR EL TRÁNSITO PARA TODOS

PA37-PR01-M001 V.2.0

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 14308

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-225161/ JOSE UBERNEY TORRES HINCAPIE
RESPUESTA N°.	SDM-SC-196130 d el 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente avisn.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-225161.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 18 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Abogado administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ
GALICIA